

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA NÚMERO 2019-00210
DEMANDANTE: RAFAEL MENDOZA ARÉVALO
DEMANDADOS: DARÍO ORTEGÓN Y OTROS

De la tacha de falsedad allegada dentro del término legal por el demandado a través de apoderado judicial, que hace relación al contrato de arrendamiento del Lote No. 1 Rosa Blanca, suscrito entre los señores Rafael Mendoza Arévalo en su calidad de arrendador y la señora Blanca Cecilia Suárez Prieto en calidad de arrendataria, suscrito el 23 de febrero de 2007 y obrante a folio 33 del encuadernamiento y con fundamento en el artículo 270 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- CORRER traslado al demandante por el término de tres (3) días, de la tacha de falsedad propuesta, para que se pronuncie al respecto y presente o pida las pruebas que considere necesarias.

2.- Vencido el término regresen las presentes diligencias a Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

-2 autos-

130

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA NÚMERO 2019-00210

-RECONVENCIÓN-

DEMANDANTE: RAFAEL MENDOZA ARÉVALO

DEMANDADOS: DARÍO ORTEGÓN Y OTROS

1.- Adjúntese a las presentes diligencias para que surta los efectos legales el escrito allegado por el apoderado de la activa dentro del término concedido y que hace relación al pronunciamiento de los medios exceptivos propuestos por la demandada.

2.- Los apoderados en lo sucesivo deberán dar aplicación a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedores a las sanciones allí establecidas.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

-2autos-